



De este mundo.

SELLO CUARTO, VENTIS
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

Abogado para que en virtud de todo lo dicho supiere y
en este estado quedo a regencia la gracia de dho. Rodrigo
yengo en ^{en} como estaba dho. D. Antonio Ximenes del
Concejo y mitala de la q. de concejo al dho. Alonso Enríque
quez tantas veces confirmada, y reválida por esta L. d.
y aora reválida en d. que suplica por Compañía, hecha por
dho. D. Antonio la referida casa. Niño de Mexalla y aora con
Consejo de Consta de los Libros Capitulares, y aora con
dho. Por que suplica a esta L. d. a reválida y
confirmar la gracia hecha al referido Alonso Enríque
en los acaes de, de veinte y nueve de octubre de treynta y tres
venite y uno de febrero de setenta y tres, y aora de veintey
y seis del mismo mes de setenta y tres, por propio el
Concejo q. ocupaba oír baras y meoria de dho. a favor de
dha. Gracia = Del Sr. D. Joseph Nicolás Rocamora R. d.
suplico a la L. d. a reválida mixta esta de p. en una
con la suscripción que ácomunbra, en todas sus
determinaciones agucándole al señor D. Joseph
Rocamora su Padre todo lo que fuere gravable; y se
alio de esta sala = Via L. d. a reválida oydo y
confexido largamente, deseando proceder con
las reflexiones que p. iden en materia. Acordo
que los señores D. Soto Abellaneda Procurador
General, y D. Francisco Rocamora Revidores
agor pasen a los Abogados en memoria y lo se
mas acaes y papeles, que conducen a in
irse ocus en constanças afin a que en virtud de
ellos den un parecer de lo que la L. d. a reválida